

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 521/2022.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: El ocho de abril de dos mil veintidós, con folio número 310571522000075, en la que requirió en modalidad digital: *“Buen día, en relación con la información reportada en el ‘Formato 42b LGT_Art_70_Fr_XLII -Jubilados y pensionados_Listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben’, publicada en su página de internet, por TODO el año 2018, me permito solicitar lo siguiente:*

- 1. Importe histórico pagado a cada uno de los beneficiarios de pensión y/o jubilación, enlistados en el formato 42B, desde su fecha de alta hasta marzo del 2022.*
- 2. Relación de fechas en la que se registró el alta para el cobro de la pensión o jubilación, respecto de cada una de las personas que obran en el formato 42B (publicado en su página de transparencia) y el respectivo soporte documental.*
- 3. En su caso, la relación de fechas en la que se haya dado de baja a algún beneficiario de los enlistados en el formato 42B (publicado en su página de transparencia), del cobro de la pensión y/o jubilación y el respectivo soporte documental.*
- 4. El importe neto pagado, por concepto de pensión y/o jubilación, por los meses de enero a diciembre, respecto de cada una de las personas que obran en el formato 42B (publicado en su página de transparencia).*
- 5. Documento en el que conste el importe mensual bruto pagado por concepto de pensión y/o jubilación, por cada uno de los meses del año (de enero a diciembre), respecto de cada una de las personas que obran en el formato 42B (publicado en su página de transparencia).*
- 6. Documento en el que conste el importe mensual neto pagado por concepto de pensión y/o jubilación, por cada uno de los meses del año (de enero a diciembre), respecto de cada una de las personas que obran en el formato 42B (publicado en su página de transparencia).*
- 7. Las remuneraciones adicionales a pensiones y/o jubilaciones que hayan recibido cada una de las personas que obran en el formato 42B (publicado en su página de transparencia).*

Datos adicionales

No estoy solicitando el formato, sino datos e información que no se encuentran reportados por no ser obligatorios, aunque son de interés público, por lo que mucho agradeceré se me proporcione en un archivo en excel o similar.”.

Actos reclamados: La entrega o puesta a disposición de información que no corresponde con lo solicitado y la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El diez de mayo de dos mil veintidós.

Fecha de interposición del recurso: El diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Área que resultó competente: La Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos a través de la Dirección de Recursos Humanos.

Conducta: El diez de mayo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, interpuso el medio de impugnación que nos compete, contra lo que a su juicio versó clasificación de información, la puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada y los costos de entrega de la información, resultando inicialmente procedente en términos de las fracciones I, VII y IX del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como primer punto, resulta menester señalar que de una nueva lectura efectuada al escrito de inconformidad remitido en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se advirtió que si bien el hoy recurrente, enumeró y tituló sus agravios como: **“PRIMERO. Generalización de la clasificación”, “SEGUNDO. Pensiones y jubilaciones ‘en su estado original” y “TERCERO. Pagos”**; fundando su actuar en **“términos de lo establecido en los artículos 142, 143 fracciones I, IV, V, VII, IX y XII, 144 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”**; lo cierto es, que del análisis efectuado al escrito de referencia, resulta evidente para esta autoridad resolutora, que todos los pronunciamientos del hoy recurrente, se encuentran encaminados a inconformarse contra lo que a su juicio versó en la entrega o puesta a disposición de información que no corresponde con lo solicitado y la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado. En ese sentido, al precisar lo anterior, en el presente asunto se determina que la litis en el presente medio de impugnación, resulta procedente de conformidad a las fracciones **IV y VII** del artículo 143 de la Ley General de la Materia.

Admitido el medio de impugnación, en fecha ocho de junio del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia recurrida, mediante el oficio número SAF/DTCA/096/2022 de fecha dieciséis de junio del presente año, rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Ahora bien, del estudio efectuado a las constancias que integran el presente medio de impugnación, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha diez de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma

Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 310571522000075, en la cual puso a disposición del particular el oficio marcado con número SAF/SARH/DRH/1715-BIS/2022 de fecha tres del mes y año en cita, proporcionado por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Al respecto, del análisis efectuado al oficio descrito en el párrafo anterior, se desprende que la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas, por una parte, puso a disposición del ciudadano la información petitionada en el inciso **1)** de la solicitud de acceso que nos ocupa, para su consulta a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia; y por otra, puso a disposición del particular la diversa requerida en los numerales **2), 3), 4), 5), 6) y 7)**, para su entrega en la modalidad de copias simples en versión pública, previo al pago de los derechos correspondientes por la expedición de 21,967 fojas (veintiún mil novecientos sesenta y siete).

En ese sentido, este Órgano Colegiado, a fin de valorar la información que fuera puesta a disposición del solicitante, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consultó el hipervínculo siguiente: "<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/?idEntidadParametro=31&idSectorParametro=21&idSujetoObligadoParametro=5715>", siendo que con los datos aportados por la Directora de Recursos Humanos (ART. - 70 - XLII -JUBILADOS Y PENSIONADOS [...] selecciona Fracción XLII Jubilados y Pensionados. Instrucciones: Puede cambiar el periodo del año a visualizar desde 2017 hasta el primer trimestre 2022), no fue posible acceder a la información requerida, toda vez que los datos aportados por el área referida, resultan insuficientes para acceder al formato al cual se hace referencia, por lo que no cumple con lo previsto en el artículo 130 de la Ley General de la Materia; causando incertidumbre al solicitante y coartando su derecho de acceso a la información.

Ahora bien, en relación a la información requerida en los numerales **2), 3), 4), 5), 6) y 7)**, de la solicitud de acceso que nos ocupa, se desprende que la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas, manifestó lo siguiente: ***"Ahora bien, en cuanto a los puntos correspondientes del 2 al 7, se ha realizado la búsqueda exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos pertenecientes a la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas, se localizó la información, la cual se encuentra en su estado original; es decir, en formato físico el cual está contenida en 21,967 fojas, sin que se cuente con una versión electrónica de la documentación solicitada. Por lo que, con fundamento en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ponen a disposición del ciudadano en copia simple, misma que, contiene datos personales, por lo tanto, en apego a lo dispuesto en los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estos se clasifican como información confidencial procediendo a la entrega en su versión pública, en términos de lo dispuesto en numeral 111 de la propia Ley General, eliminando los datos del servidor público que se encuentran insertos en la documentación y que se***

encuentran vinculados a personas físicas por lo que su publicación podría afectar la esfera de su privacidad, los datos personales a que me refiero son los siguientes: Deducciones diversas a ley, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Numero de Seguridad Social (NSS), así como los datos del Acta de Defunción (datos de identificación del acta: Folio, Libro, Acta, Localidad y fecha de Registro; datos del fallecido: Fecha de nacimiento, Estado Civil, Nacionalidad, Edad, Nombre del Cónyuge, Nombre de los padre; datos del fallecimiento: Numero de Certificado, Lugar y Domicilio, Destino del Cadáver, nombre u ubicación del Panteón o Crematorio, nombre y Cedula profesional y las Causas de la muerte)".

Asimismo, en fecha seis de septiembre del año en curso, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el Sujeto Obligado remitió el oficio suscrito por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Pleno de este Instituto, en el cual precisó lo que sigue:

"...una tabla que proporciona de manera pormenorizada cada punto solicitado.

Punto de la Solicitud	Expresión Documental	Versión Electrónica
2	Concesión de pensión	No
3	Acta de Defunción	No
4	Recibos de Nomina	No
5	Recibos de Nomina	No
6	Recibos de Nomina	No
7	Recibos de Nomina	No

...

...Al respecto, se proporciona contiene la información requerida.

Punto de la Solicitud	Expresión Documental	Versión Electrónica	Versión Física
2	Concesión de pensión	No	Si
3	Acta de Defunción	No	Si
4	Recibos de Nomina	No	Si
5	Recibos de Nomina	No	Si
6	Recibos de Nomina	No	Si
7	Recibos de Nomina	No	Si

... La única documentación con la que cuenta esta Dirección relacionada con las altas y las bajas son los documentos siguientes:

Punto de la Solicitud	Nombre del Documento
Altas	Concesión de pensión
Baja	Acta de Defunción

...

...le informo que la dirección a mi cargo no tiene ningún documento administrativo denominado 'procedimiento para otorgar Prestaciones (Pensión o Jubilación)'. SIC ahora bien en aras de la transparencia le informo que actualmente, la Institución facultada para proporcionar las jubilaciones y pensiones del poder ejecutivo es el ISSTEY con fundamento en los artículos 7, fracción I y 99 de la Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán...

...

...Al respecto, es menester comunicarle, que esta dirección a mi cargo proporcionó la diversa modalidad de la información por lo siguiente: en primera instancia porque la información requerida se encontró en su estado original, es decir, en soporte papel y considerando su volumen, su digitalización implicaría un desvío de recursos humanos y financieros de esta dirección a mi cargo; y en segunda, porque dentro de la documentación puesta a disposición, se encontraron datos personales, al respecto, se proporciona una tabla en la cual se aprecian los datos personales clasificados como confidenciales y los documentos que los contiene.

Expresión Documental	Datos Personales
Acta de Defunción	Datos de identificación del acta: Folio, Libro, Acta, Localidad y fecha de Registro; datos del fallecido: Fecha de nacimiento, Estado Civil, Nacionalidad, Edad, Nombre del Cónyuge, Nombre de los padres; datos del fallecimiento: Número de Certificado, Lugar y Domicilio, Destino del Cadáver, nombre u ubicación del Panteón o Crematorio, nombre y Cédula profesional y las Causas de la muerte)
Recibos de Nomina	Deducciones diversas a ley, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Seguridad Social (NSS),

...”

Ulteriormente, el Sujeto Obligado, en fecha veintitrés de septiembre del año en curso, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), remitió el oficio proporcionado por la Directora de Recursos Humanos, por el cual, en cumplimiento a un nuevo requerimiento efectuado en el presente medio de impugnación, realizó las siguientes precisiones:

“...

Le informo que la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas a mi cargo no realiza registro alguno en términos del Manual y/o el sistema aludido en el requerimiento, toda vez que el Manual de procedimiento para la Administración de los Recursos Humanos al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado publicado en el Diario Oficial el viernes 8 de mayo del 2009 en la cual menciona que el uso del Sistema aludido ha perdido su vigencia, por lo que la dirección a mi cargo actualmente no cuenta con la administración de dicho sistema electrónico. Al respecto se reitera que el dato de la fecha de alta del jubilado o pensionado, se localiza en el documento denominado Concesión de pensión y en el caso de la fecha baja, el dato lo proporciona el acta de defunción, mismos que son recibidos en formato físico.

Aunado a lo anterior se reitera que a partir del Decreto No. 68 Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 10 de septiembre de 1976 y la actualización de la nueva ley conforme al

decreto 532/2022 de fecha 21 de julio del 2022, la Institución facultada para proporcionar las jubilaciones y pensiones del poder ejecutivo es el ISSTEY, con fundamento en los artículos 7, fracción I y 99 de la Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán,
...”

Establecido todo lo anterior, en atención a las consideraciones expuestas por el hoy recurrente en su escrito de inconformidad, valorando la conducta del Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, respecto a los contenidos de información descritos en los incisos **2), 3), 4), 5), 6) y 7)**, se advierte que ésta **resulta parcialmente acertada**, como se hará constar en los párrafos subsecuentes.

Primero. Resulta necesario señalar que la Autoridad Recurrida, justificó haber instado al área que acorde a sus atribuciones y funciones, resultó competente para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, a la **Dirección de Recursos Humanos** de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual mediante oficio número SAF/SARH/DRH/1715-BIS/2022 de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, puso a disposición del ciudadano la información requerida en los incisos **2), 3), 4), 5), 6) y 7)**, de la solicitud de acceso de referencia, para su entrega en la modalidad de copias simples en versión pública previo el pago de los derechos correspondientes; dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segundo. Si bien, en fecha diez de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas, hizo del conocimiento del solicitante, que la información requerida en los incisos **2), 3), 4), 5), 6) y 7)**, de la solicitud de acceso que nos ocupa, se encuentra a su disposición para su entrega en copias simples en versión pública, previo al pago de los derechos correspondientes por la expedición de 21,967 fojas; lo cierto es, que no otorgó la debida fundamentación y motivación que dieron lugar a su necesidad de cambiar la modalidad de entrega de información contraviniendo lo previsto en el numeral 133 de la Ley General de la Materia.

Tercero. No obstante, lo señalado en el punto inmediato anterior, la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante los oficios remitidos a este Órgano Garante, en cumplimiento a los requerimientos que le fuera realizados por el Pleno de este Organismo Autónomo; fundó y motivó adecuadamente las circunstancias de dieran origen a la necesidad de proporcionar al solicitante, la información requerida, en una modalidad distinta a la solicitada.

Se dice lo anterior, en virtud que dicha información se encuentra únicamente en forma física, en los documentos que corresponden a la “*Concesión de pensión*”, las “*Actas de Defunción*” y los “*Recibos de Nómina*”, los cuales son las expresiones documentales que dan cuenta y contienen la información petitionada por el particular, y de los cuales, no se lleva registro o base de datos alguno que contenga los elementos solicitados, toda vez que el “*Manual de procedimiento para la Administración de los Recursos*

Humanos al Servicio del Poder Ejecutivo", ha perdido su vigencia, por lo que dicha dirección no cuenta con dicho sistema; máxime que a partir del diez de septiembre de mil novecientos setenta y seis, con la publicación a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de la "*Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados Y Descentralizados De Carácter Estatal*", la Institución facultada para proporcionar las jubilaciones y pensiones del poder ejecutivo, es el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, acorde a los ordinales 7, fracción I y 99 de la Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.

En ese sentido, resulta evidente que las precisiones señaladas por el área competente, son indispensables para otorgar la debida fundamentación y motivación, para justificar adecuadamente la necesidad de cambiar al ciudadano la modalidad de entrega de la información requerida, puesto que el área referida, señaló cuales son los documentos que dan cuenta de la información solicitada y refirió que los mismos obran únicamente en formato físico; por lo que en la especie, dichas circunstancias deberán ser hechas del conocimiento del solicitante a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en el ordinal 133 de la Ley General de la Materia.

Cuarto. Acorde a lo señalado por el Sujeto Obligado, en lo concerniente a que, con la publicación de la "*Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados Y Descentralizados De Carácter Estatal*", la Institución facultada para proporcionar las jubilaciones y pensiones del poder ejecutivo, es el **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, acorde a los numerales 7, fracción I y 99 de la Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán; en el presente asunto, toda vez que se puede advertir una competencia concurrente por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas y el Instituto previamente señalado, la conducta del Sujeto Obligado debería versar en proporcionar la información que atendiendo a sus atribuciones y funciones, obre en sus archivos, orientando al ciudadano a efectuar su solicitud ante la Unidad de Transparencia que pudiera conocer de la información restante, como en el caso acontece con el **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, pues señala que a la fecha, es este Instituto, el encargado de conocerla; de conformidad a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener.

Sentido: Se **Modifica** la respuesta de la Secretaría de Administración y Fianzas, y se le instruye a ésta para que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I) **Requiera** de nueva cuenta a la **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos a través de la Dirección de Recursos Humanos** para efecto que:
- a) **ponga** a disposición del solicitante la información inherente a “**1. Importe histórico pagado a cada uno de los beneficiarios de pensión y/o jubilación, enlistados en el formato 42B, desde su fecha de alta hasta marzo del 2022**”, en un formato accesible al solicitante, esto es, ya sea proporcionando un nuevo hipervínculo con los pasos necesarios para que el particular pueda consultar la información, cerciorándose que la información se encuentre contenida en dicha liga electrónica, acorde a lo previsto en el artículo 130 de la Ley General de la Materia;
- b) **funde y motive adecuadamente** la necesidad de poner a disposición del ciudadano la información requerida en los incisos **2), 3), 4), 5), 6) y 7)**, de la solicitud de acceso que nos ocupa, de conformidad a las precisiones realizadas en los oficios remitidos a este Instituto en fechas seis y veintitrés de septiembre del año en curso, en cumplimiento a los requerimientos que le fueran realizados por parte de este Instituto, de conformidad a lo previsto en el numeral 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. y
- c) **oriente** al solicitante a efectuar su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, pues atendiendo a lo señalado por el área competente, dicho Sujeto Obligado resulta competente para conocer de la información peticionada, atendiendo al procedimiento previsto en el párrafo segundo del artículo 136 de la Ley General en cita.
- II) **Ponga** a disposición de la parte recurrente las documentales que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede.
- III) **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico del ciudadano; e
- IV) **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 29/SEPTIEMBRE/2022.
AJSC/JAPC/HNM.